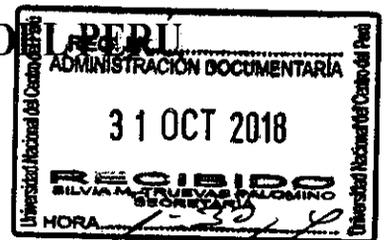




# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 4496-CU-2018



Huancayo, 25 OCT. 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, la documentación sobre la modificatoria del Reglamento del Programa de Complementación Académica y Licenciatura de la Facultad de Educación.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el Artículo 109° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú establece: "Las Facultades son unidades de formación académica, profesional, investigación y de gestión, conformadas por docentes y estudiantes, tienen autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica en el ámbito de su competencia en el marco de la ley y el presente Estatuto.";

Que, el Decreto Supremo N° 023-2001-ED, en su Artículo 9° establece que los profesionales titulados en los Institutos Superiores Pedagógicos del país, tienen derecho a solicitar en cualquier Universidad que cuente con la Facultad de Educación, la obtención del Grado Académico de Bachiller en Educación, previa exoneración del procedimiento ordinario del concurso de admisión. Los estudios de complementación para el grado de Bachiller no excederán de dos semestres académicos;

Que, por Resolución N° 00634-CU-2006 de fecha 21 de marzo de 2006 se resuelve aprobar el Reglamento Académico del Programa de Complementación Académica y Licenciatura;

Que, con Resolución N° 030-2018-II-COFE-UNCP el Consejo de Facultad de Educación resuelve aprobar la modificatoria al Reglamento del Programa de Complementación Académica y Licenciatura que ofrece la Facultad de Educación;

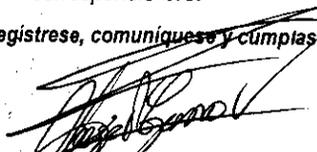
Que, la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario, en su sesión del día 18.10.2018, luego de las deliberaciones del caso acordó dar la conformidad a las modificaciones del Reglamento en mención, por lo que solicita su ratificación en Consejo Universitario; y

De conformidad con los dispositivos legales vigentes y al acuerdo del Consejo Universitario de fecha 19 de octubre de 2018;

### RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, la modificatoria del **Reglamento del Programa de Complementación Académica y Licenciatura**, el mismo que consta de XII Títulos y 51 artículos el mismo que en anexo sellado y firmado, forma parte de la presente resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha, todas las resoluciones que se opongan a la presente.
- 3° **ENCARGAR**, al Vicerrectorado Académico, Programa de Complementación Académica, Facultad de Educación el cumplimiento de la presente resolución a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

  
Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

  
Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR

10/10/10

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**FACULTAD DE EDUCACIÓN**

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE  
COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA Y  
LICENCIATURA**

**Adecuado a la Nueva Ley Universitaria N° 30220**



# **REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA Y LICENCIATURA**

Adecuado a la Nueva Ley Universitaria N° 30220

## **TÍTULO I DE LA NATURALEZA Y FUNDAMENTOS DEL PROGRAMA**

- Art. 1º** El presente Reglamento tiene como objetivo normar el desarrollo académico y administrativo del Programa de Complementación Académica y Licenciatura, en lo referente al ingreso, matrícula, permanencia, evaluación, promoción, graduación y titulación.
- Art. 2º** Base legal:
- Nueva Ley Universitaria 30220
  - Ley N° 24029, Ley del Profesorado – Art. 8º Ley de la Carrera Pública Magisterial 29062. Ley del Desarrollo Docente 29944
  - Ley N° 25212 – Art. 1º modificado
  - Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y su modificatoria.
  - Resolución N° 8435-98-CU, creación del Programa de Complementación Académica y Licenciatura
  - Resolución N° 2173-CU-2002, Modificación del nombre del Programa de Complementación Académica y Lic.
  - Resolución N° 0003-AU-2012, Ratificación de funcionamiento del Programa de Complementación Académica y Licenciatura
  - Resolución N° 00430-CU-2010 Reglamento Académico General UNCP
  - Resolución N° 00634, Reglamento Interno del Programa de Complementación Académica.
  - Reglamento Interno de la Comisión de Admisión de la UNCP.
- Art. 3º** El Programa de Complementación Académica y Licenciatura, se define como: “la Unidad de servicios académicos, que atiende en la complementación de estudios universitarios a los profesionales con educación superior no universitaria egresados de Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Normales o sus equivalentes, que les permita desarrollar habilidades metodológicas de investigación científico – tecnológica en el campo de la educación”. La culminación de los estudios conduce a la obtención del Grado Académico de Bachiller en Educación, que les permite seguir estudios de Postgrado como Maestría y Doctorado, y al Título Profesional de Licenciado en Educación de la UNCP en la especialidad de su formación básica profesional que sea igual a las especialidades con las que cuenta la Facultad de Educación.
- Art. 4º** El Programa de Complementación Académica y Licenciatura tiene como finalidad, complementar la formación profesional de alto nivel científico pedagógico, para una educación regional y nacional de calidad.
- Art. 5º** Los objetivos son:
- Objetivos generales:
- a) Normar el proceso o desarrollo académico – administrativo del Programa de Complementación Académica y Licenciatura de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
  - b) Establecer normas y directivas específicas para cada proceso académico y

administrativo a fin de otorgar el Grado

- c) Académico de Bachiller en Educación y el Título Profesional de Licenciado en Educación de la UNCP en la especialidad de su formación básica profesional que sea igual o similar a la especialidad con la que cuenta la Facultad de Educación

**Art. 6°** Son funciones del Programa de Complementación Académica y Licenciatura:

- a) Organizar, planificar, ejecutar, evaluar y reajustar el currículo de estudios del Programa de Complementación Académica y Licenciatura acorde a las necesidades de la región y el país para cumplir el perfil, fines y objetivos previstos.
- b) Prestar servicios educativos de nivel universitario autofinanciado, para los estudiantes del Programa de Complementación Académica y Licenciatura que son docentes titulados en los Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Normales o equivalentes.
- c) Dirigir, planificar, ejecutar y evaluar el Programa de Complementación Académica y Licenciatura, complementando la formación profesional de alto nivel científico a través de la Investigación Pedagógica, Teoría Pedagógica y la Tecnología Educativa.
- d) Establecer relaciones interinstitucionales y convenios científico – académicos y de transferencia tecnológica con instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de los profesionales en atención.
- e) Formular y proponer el POI del Programa de Complementación Académica y Licenciatura, con su correspondiente presupuesto de funcionamiento.
- f) Cumplir con otras funciones que los requerimientos académico – científicos y tecnológicos exige en el contexto de sus bases legales.

## **TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS**

**Art. 7°** El Plan de Estudios del Programa de Complementación Académica y Licenciatura es el siguiente: Asignaturas generales y asignaturas electivas, de acuerdo al plan de estudios que otorga la Facultad de Educación.

**Art. 8°** Las asignaturas que se desarrollarán en el Programa de Complementación Académica y Licenciatura, son asignaturas regulares y están agrupadas en tres (03) áreas que son las siguientes:

- Área de Investigación Pedagógica.
- Área de Formación Pedagógica.
- Área de Administración y Gestión Educativa.

**Art. 9°** El Programa de Complementación Académica y Licenciatura, desarrollará un total de cuarenta (40) créditos en diez (10) asignaturas, conforme al Plan de Estudio rígido.

**Art. 10°** El Programa de Complementación Académica y Licenciatura se desarrolla bajo la modalidad mixta (Presencial y Tutorial) con una duración de dos (02) semestres académicos, los que se desarrollarán en un (01) año cronológico, con un Plan de Estudios Rígido.

**Art. 11°** El Programa de Complementación Académica y Licenciatura, aplica las siguientes estrategias:

- a) En cada semestre se matricularán en cinco (05) asignaturas, según el Plan de Estudios.

- b) Las asignaturas regulares tienen una duración equivalente a 10 semanas lectivas, de las cuales se desarrollarán en un 80% del tiempo de estudios de cada semestre de manera presencial, cuya duración es de 08 semanas. Para el restante 20% los alumnos recibirán textos de autoaprendizaje, guías de investigación, observación, laboratorio, cronograma de asistencias o tutorías y/o según los casos y naturaleza de las asignaturas, siendo la duración de esta fase 2 semanas lectivas. Las tutorías presenciales serán de 10 – 12 problemas de la educación local, regional y nacional.
- c) Evaluación final de las horas pedagógicas por asignatura, previstas en el sílabo bajo supervisión de la Coordinación Académica a través del plan de tutoría aprobado oportunamente.
- d) Para la fase tutorial, los profesores deben prever el tiempo necesario para brindar tutoría en cada asignatura a su cargo. Esta disponibilidad del docente es necesaria para la:
  - Atención académica especializada de asesoramiento, motivación orientación y directivas de estudio.
  - Control y dirección de avances de estudio, orientación en la práctica de investigación de los alumnos.
  - Análisis de problemas y paradigmas propios de cada asignatura, relacionándolos con fenómenos económicos que afectan el costo de atención.

### **TÍTULO III DEL INGRESO Y PROCESO DE MATRÍCULA**

**Art. 12°** Es alumno del Programa de Complementación Académica y Licenciatura, el postulante que haya logrado su ingreso, previa presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisión correspondiente; y confirmado su matrícula.

**Art. 13°** Es obligatorio que el estudiante haya regularizado su certificado original de estudios del Instituto Superior Pedagógico y la copia legalizada del Título profesional.

**Art. 14°** La matrícula regular es de interés y necesidad personal de los estudiantes, dentro del cronograma y los requisitos establecidos. Por excepción podrán matricularse mediante apoderado acreditado con Carta Poder Notarial.

Una vez ingresado y matriculado al Programa de Complementación Académica y Licenciatura el interesado podrá reservar su ingreso por única vez, en el término de quince (15) días.

**Art. 15°** Habiendo aprobado por lo menos el primer semestre, el interesado podrá suspender el proceso de sus estudios con reserva de matrícula y derechos de alumno hasta por el período de un año.

**Art. 16°** Las tasas educacionales por derecho de matrícula, pensión de enseñanza y demás conceptos son fijadas por el Consejo de Facultad a propuesta de la Coordinación general del Programa de Complementación Académica y Licenciatura; y son reajustables según la tasa de inflación y otros.

### **TÍTULO IV DE LAS ASIGNATURAS**

**Art. 17°** El sílabo es el documento obligatorio para iniciar las clases, será elaborado por el docente responsable del dictado de la asignatura de acuerdo con las directivas del Vicerrectorado Académico de la UNCP, Comisión de Asuntos Académicos de la Facultad de Educación y la Coordinación Académica del PCAL.

- Art. 18°** Por la naturaleza rígida del Plan de Estudios, la asistencia a las clases es obligatoria.
- Art. 19°** La inasistencia injustificada a más del 30% de las clases teóricas y prácticas en la (s) asignatura (s) da lugar a su desaprobación con nota de cero (00) sin derecho a rendir examen de aplazado.
- Art. 20°** El desarrollo de las asignaturas se ceñirá estrictamente a lo dispuesto en el Art. 9 y 10 (a, b, c) del presente Reglamento.
- Art. 21°** En la fase presencial el docente de cada asignatura deberá desarrollar en clases didácticas frontales el 80% de los contenidos programados en el sílabo y los restantes 20% los puede utilizar en la investigación y exposición de los alumnos, bajo estricta orientación tutorial de las técnicas de dinámica de grupos.
- Art. 22°** La tutoría es una modalidad de asistencia académica asesorada y con seguimiento, de acuerdo al siguiente detalle:
- a) **Tutoría Instructiva:** consiste en el asesoramiento especializado individual o grupal, motivaciones, incentivos, asistencia bibliográfica, desarrollo de modelos, ejemplos y paradigmas presenciales, implementación de técnicas del trabajo intelectual como: técnicas de resumen, construcción de cuadros conceptuales, sistemas de observación, explicación, exposición, neotécnicas, dinámica de grupos, creaciones y discusiones colectivas. Formulación de interrogantes, elaboración de matriz de problemas, etc.
  - b) **Tutoría Académica:** consiste en la transferencia curricular a través de medios disponibles, fundamentalmente textos tutoriales. Puede también utilizar medios electrónicos, además incluye análisis del rendimiento y capacidad de desempeño intelectual de los participantes en forma grupal e individual. En las tutorías académicas se aplicarán evaluaciones integrales basadas en:
    - Manejo y administración de informaciones del texto tutorado y otras fuentes de investigación.
    - Investigación pedagógica y análisis de problemas concretos de la educación local, regional, nacional e internacional.
    - Capacidad de formulación de soluciones y paradigmas alternativos.

## **TÍTULO V DE LAS EVALUACIONES**

- Art. 23°** El sistema de evaluación de cada asignatura debe contemplar las actividades presenciales y tutoriales de la enseñanza-aprendizaje y estar cronogramados en el sílabo en concordancia con el plan general de actividades anuales del Programa y los planes de tutorías académicas, según el artículo 19° del presente Reglamento.
- Art. 24°** Serán promovidos al semestre inmediato superior, aquellos que hayan aprobado satisfactoriamente todas las asignaturas (invictos) o con una asignatura desaprobada (cargo).
- Art. 25°** La calificación es vigesimal, siendo aprobatoria la nota mínima de once (11), que resultará de la ponderación con la cantidad de horas teóricas y prácticas que amerita su creditaje.
- Art. 26°** La desaprobación con nota entre 01 – 10 hasta en dos asignaturas permite rendir examen de aplazados.

- Art. 27°** Las asignaturas a cargo son asignaturas de promoción regular, desaprobadas en el semestre inmediato anterior a la matrícula, con la implicancia siguiente:
- a) La asignatura debe haber sido reprobada con nota mínima de 01 a 10.
  - b) Está sujeta a una evaluación única.
  - c) Su desaprobación final no obliga a reprobación del semestre aun cuando la nota desaprobatoria sea cero y sea la única asignatura desaprobada.
- Art. 28°** La carga lectiva adicional procede en una asignatura desaprobada en el semestre anterior con nota 00 (cero).
- Art. 29°** Son repitentes los alumnos que desaprueban dos (02) o más asignaturas del semestre correspondiente
- Art. 30°** El alumno que no entregara los trabajos de investigación, observación y/o equivalentes en su debida oportunidad y asimismo no se presentara al examen en fecha y hora determinada, solicitará entrega o evaluación especial de rezagado en el lapso de 72 horas útiles después de ocurrido el hecho, siempre que las causas en cada caso, sean debidamente justificadas.
- Art. 31°** Cualquier reclamo de los estudiantes sobre las evaluaciones, calificaciones, rectificación de notas y problemas académicos inherentes al trabajo docente, se harán dentro de los cinco días posteriores al hecho. La modificación anterior prevista, da lugar a una resolución de la Coordinación General, a propuesta de la Coordinación Académica, en mérito del informe escrito presentado por el docente en cuestión.
- Art. 32°** El examen de subsanación procede para una asignatura pendiente para culminar el plan de estudios.
- Art. 33°** Se desarrollarán las asignaturas en la modalidad de curso dirigido, aquellas que por su modificación curricular hayan desaparecido en el Plan de Estudios; en las demás asignaturas el estudiante se matriculará en el ciclo regular correspondiente.

## **TÍTULO VI DE LOS REGISTROS, ACTAS Y CERTIFICACIONES**

- Art. 34°** Toda la documentación académica es coordinada, dirigida y supervisada por la Coordinación Académica, conjuntamente con las instancias del Programa de Complementación Académica y Licenciatura de acuerdo al Manual de Organización y Funciones; el presente Reglamento y las disposiciones y procedimientos de la Oficina General de Gestión e Innovación Académica de la UNCP.

## **TÍTULO VII DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL DOCENTE**

- Art. 35°** La Práctica Profesional Docente es obligatoria para todos los estudiantes del Programa de Complementación Académica y Licenciatura y se ciñe a los siguientes considerandos:
- a) Haber laborado, como mínimo 06 (seis) meses sucesivos o acumulados, ya sea en Instituciones Educativas Estatales o Privadas. El ejercicio profesional se acredita mediante las resoluciones de nombramiento o contrato.
  - b) En caso de no tener experiencia laboral o no cumplir con el mínimo de 06 meses de ejercicio, el interesado, ejecutará la Práctica Profesional Docente en una Institución Educativa Estatal o Privada, previa aprobación del proyecto o plan de trabajo aprobado por la Coordinación General del Programa de Complementación y

asesorado por un docente conductor designado por la Coordinación General.

## **TÍTULO VIII DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL**

**Art. 36°** La extensión universitaria y proyección social es obligatoria y se ejecuta como mínimo durante un semestre académico, pudiendo iniciarse en el I semestre. Se priorizarán proyectos de optimización de servicios académicos y administrativos del Programa de Complementación Académica y Licenciatura y de la Facultad de Educación. El proyecto será aprobado por la Coordinación de Extensión Universitaria y Proyección Social de la Facultad de Educación.

## **TÍTULO IX DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER**

**Art. 37°** Los egresados del Programa de Complementación Académica y Licenciatura, obtendrán el Grado Académico de Bachiller en Pedagogía y Humanidades (para los ingresantes antes del año 2011) y el Bachiller en Educación (para los ingresantes a partir del 2012 para adelante) debido al cambio de nombre de la Facultad.

**Art. 38°** El Grado Académico de Bachiller se otorga previo cumplimiento de los requisitos académicos mínimos:

- a) Haber aprobado la totalidad de asignaturas y créditos del Plan de Estudios.
- b) Haber desarrollado o convalidado la Práctica Profesional Docente.
- c) Haber desarrollado proyección social.

**Art. 39°** Para optar el Grado Académico de Bachiller, se requiere ser declarado Expedido, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Certificado de estudios de la UNCP.
2. Certificado de Proyección Social.
3. Constancia de Práctica profesional.
4. Copia legalizada por notario del certificado de estudios del Instituto Superior Pedagógico de procedencia.
5. Copia legalizada por el notario del Título profesional.
6. Constancia Única de No Adeudo (CUNA)
7. Copia legalizada por notario del DNI.
8. Constancia de egresado.
9. 04 fotografías tamaño pasaporte a color fondo blanco (4.5 cm x 3.5 cm).
10. Declaración jurada simple de no tener antecedentes penales ni judiciales y estar gozando de buena salud.
11. Recibo por derecho de diploma.
12. Recibo por legalización de documento.
13. Recibo por ficha estadística.
14. Acta de sustentación del proyecto de investigación (ingresantes a partir del 2014-II).
15. Constancia de idioma extranjero nivel básico acreditado por el Centro de Idiomas de la UNCP (ingresantes a partir del 2014-II).
16. Certificado de dominio de ofimática acreditado por el Centro de Capacitación en Informática de la Facultad de Educación (ingresantes a partir del 2014-II).
17. Copia de ficha de matrícula del primer semestre.
18. Archivo en digital escaneados de documentos originales - CD de datos (ficha de

matrícula primer ingreso a la UNCP (formato PDF), fotografía (4.5 cm x 3.5 cm – formato JPG), constancia de egresado (formato PDF).

## **TÍTULO X DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN**

**Art. 40°** Los Bachilleres del Programa de Complementación Académica y Licenciatura podrán optar el Título de Licenciado mediante la sustentación de un Trabajo de Investigación cuyo tema deberá ser elegido libremente por el aspirante al Título, en concordancia con la política del Instituto de Investigación de la Facultad de Educación.

**Art. 41°** Título de Licenciado será otorgado en la especialidad o carrera profesional de su formación básica profesional que sea igual o similar a la especialidad con las que cuenta la Facultad de Educación, de acuerdo al siguiente cuadro de equivalencias:

Educación Inicial	Educación Inicial
Educación Primaria	Educación Primaria
Educación Física y Psicomotricidad	Educación Física
Lenguas, Literatura y Comunicación	Lengua y Literatura Comunicación
Ciencias Matemáticas e Informática	Matemática, Computación e Informática Matemática Computación e Informática
Ciencias Naturales y Ambientales	Ciencias Naturales Ciencias Naturales: Física y Química Ciencias Naturales: Biología y Química
Filosofía, Ciencias Sociales y Relaciones Humanas	Historia y Geografía Ciencias Sociales Ciencias Histórico Sociales Ciencias Sociales, Filosofía y Religión

**Art. 42°** No podrán obtener el título de licenciado debido a que la Facultad de Educación no cuenta con dichas especialidades, los bachilleres cuya especialidad de su formación básica profesional sean las siguientes:

- Electricidad y electrónica
- Educación básica
- Industria del vestido y alta costura
- Agropecuaria
- Artes plásticas
- Educación básica intercultural
- Música
- Educación artística
- Otros

**Art. 43°** Para optar el Título de Licenciado en Educación, el Bachiller deberá ser declarado Expedido previa presentación de los siguientes documentos:

1. Copia legalizada del Grado de Bachiller.
2. Informes favorables de los docentes revisores del trabajo de investigación.
3. Recibos de Tesorería por derechos de expedito y Título Profesional.

4. 04 fotografías tamaño pasaporte a color fondo blanco (4.5 cm x 3.5 cm)
5. Constancia Única de No Adeudo. CUNA
6. Constancia de Inscripción del Proyecto de Investigación.
7. Constancia de haber abonado por concepto de Asesoría y Jurados.
8. Oficio de culminación de asesoramiento.
9. Oficio denominación de jurados
10. Copia legalizada del DNI
11. Recibo por derecho de diploma.
12. Recibo por legalización de documento
13. Recibo por ficha estadística
14. Declaración jurada simple de no tener antecedentes penales ni judiciales y estar gozando de buena salud.
15. Archivo en digital escaneados de documentos originales - CD de datos (ficha de matrícula primer ingreso a la UNCP (formato PDF), fotografía (4.5 cm x 3.5 cm – formato JPG), constancia de egresado (formato PDF), archivo del trabajo de investigación (formato PDF).
16. Copia del Registro Nacional de Grados Académicos - SUNEDU.

## **TÍTULO XI DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS**

### **CAPÍTULO I DE LOS DOCENTES**

- Art. 44°** La docencia es la base fundamental y garantía de la calidad académica y formación científico – profesional complementaria. Su selección en el concurso de méritos para desarrollar asignaturas, mínimamente tendrá en cuenta los siguientes aspectos:
- a) Poseer Grado Académico de Maestro o Doctor.
  - b) Ser especialista en la asignatura en que postula, acreditando experiencia en el desarrollo, capacitación, actualización e investigaciones producidas al respecto.
  - c) Ser autor de textos autoinstructivos o haber desarrollado trabajos de investigación.
  - d) Tener disponibilidad de tiempo para desempeñar adecuada y cómodamente el contrato que adquiere.
  - e) Gozar de prestigio académico y no haber tenido sanción alguna por razones de inconducta académica o comportamiento inmorales.

- Art. 45°** Las clases perdidas por circunstancias involuntarias del docente, serán recuperadas en el plazo de la semana inmediata posterior, pasada la semana se procederá al descuento del docente y se considerará falta injustificada.

### **CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES**

- Art. 46°** Son alumnos del Programa de Complementación Académica y Licenciatura, quienes están plenamente incursos en el Art. 11° del presente Reglamento.
- Art. 47°** Los alumnos matriculados en las asignaturas, están obligados a asistir a todas las clases teóricas y prácticas en los horarios establecidos. La asistencia injustificada a más del 30% de las clases teóricas y prácticas, da lugar a su desaprobación con nota de cero (00).
- Art. 48°** Todos los alumnos sin excepción tienen la obligación académica de asistir plenamente con interés y dedicación a sus clases en todas las asignaturas matriculadas, realizar, investigación pedagógica, proyección social, extensión universitaria, producción transferencia de cultura, ciencia y tecnología hacia la comunidad y la obligación moral de

contribuir al prestigio e imagen institucional del Programa de Complementación Académica y Licenciatura.

### **CAPÍTULO III DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS**

**Art. 49º** Los miembros del Directorio (Coordinadores) y los trabajadores administrativos, cumplen funciones que le asigna el Manual de Organización y Funciones del Programa de Complementación Académica y Licenciatura de acuerdo a las necesidades y características de la actividad para el cumplimiento de los fines y objetivos.

### **TÍTULO XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Art. 50º** Durante el periodo de organización e implementación del Programa de Complementación Académica y Licenciatura, los docentes, personal administrativo y alumnos, tienen la obligación de cautelar el cumplimiento irrestricto del desarrollo de las asignaturas y de todas las actividades planificadas.

**Art. 51º** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Directorio del Programa, según las normas legales vigentes.

Revisado y aprobado por la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas del Consejo Universitario en sesión de fecha 18 de octubre de 2018.

APROBADO CON **RESOLUCIÓN N° 4496-CU-2018** EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2018

